

General Roca, 21 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-00118-P-2024 DURAN FABIAN JORGE S/ ART. 27 BIS (MS) puestas a despacho para resolver el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas.

CONSIDERANDO:

Que el Sr. FABIAN JORGE DURAN en fecha 14 marzo de 2024 fue condenado por el Dr. Emilio Stadler, Juez del Foro de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro en el marco del legajo por considerarlo autor del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE (arts. 26, 29, 45 y 119, primer párrafo, CPenal). Asimismo se le impuso por el término de DOS (02) AÑOS las siguientes reglas de conducta: "...a) *fijar y mantener domicilio, del que no podrá ausentarse por tiempo prolongado (más de 15 días) sin previa y expresa autorización de la autoridad competente; b) abstenerse del consumo excesivo de bebidas alcohólicas y de consumir estupefacientes; c) no cometer nuevos delitos; d) prohibición de acercamiento a la víctima C.K. en un radio de 100 metros de su domicilio, sito en calle M.I.d.C.C., y del lugar donde aquella ocasionalmente se pudiese encontrar, debiendo el imputado retirarse inmediatamente del lugar para el caso de encontrarse circunstancialmente con la víctima; deberá también abstenerse de realizar cualquier tipo de conductas que resulten molestas o perturbadoras para la misma, en forma directa, por interpósita persona o a través de cualquier tipo de medio tecnológico o publicaciones que tiendan a ese fin. Esta regla, además, se establece bajo apercibimiento de incurrir en el delito de Desobediencia a una orden judicial (arts. 239 CPenal). Y, por último, e) deberá realizar presentaciones cada 4 meses ante el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados dando cuenta de sus condiciones de vida, debiendo en ese marco realizar las actividades que desde allí se establezcan como de carácter obligatorio con el objeto de prevenir la reiteración de hechos de la presente naturaleza...*"

Que ha tomado intervención el Organismo de control correspondiente IAP Y L de la localidad de Choele Choel, habiendo el condenado cumplido con las reglas impuestas durante el plazo establecido.

Notificada la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo informe si el condenado registra antecedentes penales computables: manifestó "...*Que conforme las constancias del Registro Nacional de Reincidencia agregadas, el condenado FABIAN JORGE DURAN, no ha cometido nuevos delitos computables, y ha cumplido con las reglas de conducta que le fueran impuestas en sentencia condenatoria de fecha 14/03/2024. Por todo ello, estimo que corresponde tener por cumplidas las reglas de conducta oportunamente impuestas en los términos del art. 27 bis del C.P...*"

Atento estado de autos, el Suscripto entiende que FABIAN JORGE DURAN ha cumplido con las reglas de conducta impuestas y que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía, el señor no registra otras causas más que la presente.

Que lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el art. 4 del Anexo V del Decreto Reglamentario 1634/04 "...*Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso.*"

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal

RESUELVO:

I.- TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA impuestas a FABIAN JORGE DURAN DNI 21386655 Y AGOTADO el plazo de DOS AÑOS, impuesto en la sentencia condenatoria de fecha 14 de marzo de 2024 en el Legajo MPF-CH-00818-2022, caratulado: "P.B.N. C/ DURAN JORGE S/ ABUSO SEXUAL (VICT. K.)"

II.- HACER SABER a FABIAN JORGE DURAN lo dispuesto por el art. 27 del Código penal: "*La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a*

partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos."

III.-**REMITIR** las presentes actuaciones a origen de conformidad a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante Acordada N° 01/2012 de fecha 29 de marzo del 2012.

Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO, FIORELLA ROMINA GAFFOGLIO, FRANCISCA JOSEFINA SANTOS y MARIO MAURO ORLANDINI, se notifica a la Fiscalía N° 1 de la localidad de Choele Choel y al IAPL de la localidad de Choele Choel.